



## **ORDENANZA FISCAL NÚM. 08.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS.**

### **ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 8 de la citada Ley de Haciendas Locales; prestando directamente el Ayuntamiento de Chiclana el Servicio de Alcantarillado y depuración mediante la Empresa Municipal "Chiclana Natural, S.A.", quien asumirá la ejecución y gestión de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.**

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio general de alcantarillado: evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante acometidas a la red publica de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.-La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que al tener la condición de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización siempre que el servicio municipal este establecido en dicha calle o sector.

### **ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.**

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria peticionarias o que resulten favorecidas por el servicio, por ocupar las fincas del termino municipal beneficiarias del mismo, sea a titulo de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

2.-En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **ARTICULO 4º.-RESPONSABLE.**



1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10,17 euros (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

La cuota tributaria se caracteriza por presentar una tarifa compuesta por un término fijo, independiente del consumo, que se denomina “cuota de servicio”, y que responde a la disponibilidad del servicio a favor del usuario, aún cuando éste no consuma, y por un término variable y proporcional al volumen consumido que se denomina “cuota de consumo-vertido”.

a) El término fijo o “cuota de servicio” se establece en función del calibre del contador de suministro de agua.

b) El término variable o “cuota de consumo-vertido” se establece en función de los metros consumidos por los abonados al servicio de suministro de agua. Esta “cuota de consumo-vertido” se diferencia según el origen del agua vertida a la red. En este sentido, se establecen las tarifas doméstica, industrial y la aplicada al Ayuntamiento de Chiclana, que grava a los vertidos originados por suministros de interés público social.

Además, la tarifa se completa con la tasa de pluviales, que se fija en un importe mensual que varía en función de la tipología de las instalaciones y/o parcelas.

No obstante, para aquellos contribuyentes que no están abonados al servicio de suministro de agua, es decir, que no podemos aplicar el término en función del calibre del contador por no tenerlo y el término variable en función del consumo por el mismo motivo, se establece una cuota fija.

A tal efecto, se aplicará la siguiente **TARIFA**:

### 1.- Cuota de servicio.

Se establece la cuota de servicio de alcantarillado y depuración con carácter bimestral y de acuerdo con el calibre del contador de suministro de agua.

Caudal permanente Qp (m3/hora)	Calibre del contador (mm)	Cuota de servicio bimestral (€)
2,5	13	2,79
2,5	15	4,46



4	20	6,62
6,3	25	10,37
10	30	14,89
16	40	26,48
25	50	41,41
40	65	69,97
63	80	105,99
100	100	165,59
160	125	372,61

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

## 2.- Cuota consumo-vertido.

Tarifa Doméstica		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Importe bimestral (€)
1	0 - 15	0,46
2	16 - 30	0,51
3	31 - 60	0,58
4	> 60	0,63

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Industrial		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Importe bimestral (€)
1	0 - 30	0,70
2	31 - 60	0,76
3	> 60	0,82

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Municipal		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Importe bimestral (€)
Único	No aplica	0,27

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Tarifa Doméstica para Unidades de Familia Numerosa		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 15	0,34
2	16 - 30	0,38
3	31 - 60	0,50
4	> 60	0,54

Los **requisitos** para acceder a la tarifa doméstica para Unidades de Familias Numerosas, son:

- Presentar acreditación mediante certificación original expedida por el Excmo



Ayuntamiento de Chiclana del empadronamiento y los miembros que habitan la vivienda.

- Ser titular del contrato de suministro.
- Estar al corriente en el pago de las facturas de agua.
- Que el inmueble a abastecer sea la residencia habitual que consta en el empadronamiento.

La solicitud debe ser renovada anualmente, por lo que su aceptación la primera vez tiene validez para lo que quede del ejercicio en curso, a partir de la siguiente facturación a la fecha de presentación.

Se entiende por unidad familiar a tales efectos, la formada por el solicitante, cónyuge e hijos no emancipados, así como cualquier otra persona, con relación o no de parentesco, que habite en el domicilio familiar y unidad familiar numerosa, aquélla en la que habiten más de 4 miembros.

Tarifa Social		
Bloques de consumo	Límite (m3)	Precio m3 (€)
1	0 - 15	0,00
2	16 - 30	0,00
3	31 - 60	0,43
4	> 60	0,48

La tarifa social contempla una bonificación del 100% del precio del m3 en los bloques 1 y 2 de consumo y la aplicación de los precios en vigor de estos dos bloques a los siguientes tramos, bloques 3 y 4.

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

En los casos en que se deriven elevadas facturaciones de alcantarillado como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores de agua potable, y siempre que quede demostrado fehacientemente que los consumos facturados se deben a fugas por averías en las instalaciones interiores del abonado y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente, la facturación de los consumos de alcantarillado y depuración, se realizará de la siguiente manera:

- La facturación de la cuota variable de saneamiento y depuración se llevará a cabo tomando como base los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados en el mismo período del año anterior a la detección de la fuga, y facturados aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor, en cada momento.
- Al exceso de metros cúbicos con respecto al mismo período del año anterior, no se le aplicarán los conceptos de alcantarillado y depuración para el cálculo de la citada cuota variable de saneamiento.

**Requisitos** para que los abonados de Chiclana Natural SA tengan derecho a la aplicación de la citada bonificación:



- Que ha subsanado las causas que han originado la fuga, en un período máximo de 15 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de Chiclana Natural, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la empresa suministradora de la detección de la fuga por parte del abonado.
- No se considerarán fugas todos los consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiéndose por tales aquéllos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc..
- Estar al corriente de pago con Chiclana Natural.
- 
- Demostrar fehacientemente la existencia y la reparación de la fuga, para lo cual, **deberá aportar:**
  - Solicitud por escrito de bonificación especial de la tasa de alcantarillado por fuga en la instalación interior de agua.
  - Fotografías y/o vídeos donde se vea claramente la fuga en la red interior de agua potable, antes de la reparación y tras la misma, antes de hacer la reposición del pavimento o paramento existente.
  - Factura de la reparación de la fuga por parte de instalador autorizado de agua potable.
  - Ser titular del contrato de suministro.

Chiclana Natural S.A., podrá ejercer la facultad de inspección de las instalaciones interiores de suministro de agua potable en las que se solicite la bonificación por fuga, a través del servicio de inspección de la empresa suministradora, de forma que puedan emitirse informes técnicos sobre el origen de los consumos anormales registrados.

Para los abonados sin suministro de agua, la tasa bimestral fija asciende a 10,22 euros (sin IVA), la cual se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

Para los abonados con suministro de agua, se establece una cuota mínima de 5,41 euros (sin IVA) por el concepto de mantenimiento de las instalaciones, con periodicidad bimestral para alcantarillado y depuración de vertidos. Dicha cuota se incrementará con la aplicación del tipo impositivo vigente en cada momento.

### 3.- Tasa de evacuación de aguas pluviales.

Concepto	Importe mensual (euros)
1) Parcela de terreno sin construcción alguna. - Por cada una de las unidades de construcción permitidas por el plan.	0,30
2) Vivienda unifamiliar o chalet. - Por cada unidad de construcción, chalet o vivienda.	0,30



3) Piso o apartamento. - Por cada piso o apartamento.	0,30
4) Local comercial o mixto. - Por cada local comercial.	0,30
5) Establecimiento hotelero. - Por cada plaza hotelera.	0,08
6) Plaza hotelera construida sobre terreno de uso hotelero según planes urbanísticos. -Por cada plaza hotelera.	0,14

\* Importes sin IVA: El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### 4.- Vertido de lodos a estaciones depuradoras.

Por cada metro cúbico de vertido de lodo a las estaciones depuradoras del término municipal, con cuba procedente de la limpieza de excretas, fosas sépticas, etc., se establece una tasa de 2,37 euros por metro cúbico (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

#### 5.- Inspección y pruebas.

Por inspección, prueba y toma de datos de las instalaciones de agua que van a ser recepcionadas por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, se establece un importe de 3,34 euros por metro lineal de red (sin IVA). El tipo impositivo aplicable será el vigente en cada momento.

Como servicios complementarios a los propios de inspección, pruebas y toma de datos, se detallan los siguientes, que serán realizados a petición de los interesados, y a cuyos precios se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

- |   |
|---|
| A) Retirada del equipo de inspección: 250,25 euros.   |
| B) Horas de espera del equipo para poder realizar la inspección: 74,95 euros/hora.  |
| C) Repetición de la inspección en algunos tramos o en la totalidad: 250,25 euros. A esta cantidad se le añadirá el importe correspondiente a los metros lineales de red inspeccionados. |

La realización de estos trabajos no presupone el visto bueno de las instalaciones.

En el supuesto de que existiera durante la realización de los trabajos algún inconveniente imputable al solicitante, que hiciera necesario repetir la inspección en algún tramo, ésta se abonará a los mismos precios indicados anteriormente.

Además, el solicitante tendrá que abonar el importe correspondiente a las horas de espera que



el equipo de inspección deba permanecer en el lugar de trabajo hasta el inicio de la inspección.

## **6. Procedimiento administrativo de apremio.**

Conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, las deudas resultantes de aplicar el cuadro de tarifas contenido en el apartado 2º anterior, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

### **ARTICULO 6º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### **ARTICULO 7º.-DEVENGO.**

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a).-En la fecha de acometida real a la red del alcantarillado, si el sujeto pasivo formulase expresamente su petición.

b).-Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal, si el sujeto pasivo lo hizo en forma distinta a la indicada en el apartado anterior, en cuyo caso podrá iniciarse expediente administrativo para depurar la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

2.-Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengara la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### **ARTICULO 8º.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.-Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidaran y recaudaran por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que sera independiente.



3.-En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulara la oportuna solicitud de licencia de obras, y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2017, fue aprobada con carácter definitivo por el Pleno de la Corporación de 25 de mayo de este mismo año, tras resolverse las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 113 del 16.06.2017), y será de aplicación a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Vº.Bnº.**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo: José María Roman Guerrero**

**Fdo: Francisco Javier López Fernández**